



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1159/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1324/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1324/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de agosto de 2018

Ayuntamiento de San Julián, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**26 de septiembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa de entregar la información solicitada declarándola indebidamente como inexistente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado resolvió en sentido negativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información pronunciándose categóricamente al respecto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1324/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Julián, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 31 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

Versión pública en formato electrónico del contrato de arrendamiento puro con la empresa Soluciones Integrales EMMASO S.A. DE C.V., así como de la totalidad de sus anexos, mediante el cual se establecen las bases y características para la sustitución de la infraestructura necesaria para la renovación del alumbrado público.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, manifestando que dicha información es inexistente de conformidad con el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales, que resulta incorrecto y falso, negar la existencia de la información solicitada, puesto que existe autorización del Congreso del Estado para afectar recursos federales como garantía de pago del contrato de arrendamiento solicitado en versión electrónica.

Aunado a lo anterior el recurrente adjuntó al presente recurso de revisión Decreto suscrito por el Estado de Jalisco, a través del cual se autoriza al Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, la afectación de hasta el 25% de sus participaciones Federales por un plazo de diez años como garantía de pago para cubrir las obligaciones que se estipulan en el contrato de arrendamiento puro con la empresa "Soluciones Integrales Emmaso S.A. de C.V." cuyo objeto es la renovación de luminarias en el municipio, tal y como se observa:

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

3

DECRETO

Al margen un sello que diga: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26830/LXV18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO, LA AFECTACIÓN DE HASTA EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS, COMO GARANTÍA DE PAGO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO CON LA EMPRESA "SOLUCIONES INTEGRALES EMMASO S. A. DE C. V." CUYO OBJETO ES LA RENOVACIÓN DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, la afectación del porcentaje necesario y suficiente hasta por un 25% veinticinco por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden por un periodo de 10 diez años, como garantía de pago para cubrir las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento puro con la empresa "Soluciones Integrales Emmaso S. A. de C. V.", mediante el cual se establecen las bases y características para la sustitución de la infraestructura necesaria para garantizar la renovación del alumbrado público, por un monto total de \$11,884,518.00 (Once millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M. N.) más el impuesto al valor agregado, cantidad cuya fuente específica de pago será mediante los ingresos propios suficientes para cubrir la amortización de la obligación, con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente el pago de energía por alumbrado público o la recaudación que proceda de la cobranza de cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las obras o servicios a que se aplique la inversión o, en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, mediante el cual reiteró la inexistencia de la información solicitada y aunado a ello proporcionó las constancias que acreditan dicha inexistencia.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Versión pública en formato electrónico del contrato de arrendamiento puro con la empresa Soluciones Integrales EMMASO S.A. DE C.V., así como de la totalidad de sus anexos, mediante el cual se establecen las bases y características para la sustitución de la infraestructura necesaria para la renovación del alumbrado público

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que con fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Presidente Municipal de San Julián, Jalisco, presentó al Pleno del Ayuntamiento, un punto de acuerdo que tiene por objeto que por medio de la Comisión de Adquisiciones del Municipio, se elaboren y emitan las bases para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional.

Lo anterior, para la contratación del arrendamiento puro de hasta 10 años, el cual fue aprobado por mayoría de votos, y en el cual se instruyó a la Comisión de Adquisiciones para que formulara las bases de la convocatoria que serían aprobadas por la misma Comisión, y que serían remitidas para ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, para que en su caso, se encontrara en aptitud de dar inicio al procedimiento que refieren los artículos 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Asimismo señaló que en cumplimiento de lo anterior, el día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se emitió el fallo a favor de la empresa "Soluciones Integrales EMMASO, S.A. DE C.V." estableciéndose en el Acta de Fallo que el contrato de arrendamiento puro debería firmarse a más tardar 05 cinco días después de publicada la autorización por parte del Congreso del Estado.

Luego entonces con fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Presidente Municipal solicitó al Congreso del Estado de Jalisco, el afectar las participaciones federales para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.

En este sentido el Congreso del Estado de Jalisco, autorizó la afectación de las participaciones federales para el cumplimiento del contrato de arrendamiento con la empresa "Soluciones Integrales EMMASO, S.A. DE C.V." acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En esta sentido informó que no se ha firmado contrato de arrendamiento puro con la empresa "Soluciones Integrales EMMASO, S.A. DE C.V.", pues a pesar de que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Adquisiciones del Municipio de San Julián, Jalisco, y el Pleno del Congreso del Estado para afectar las participaciones federales, aún se encuentra en trámite.

Lo anterior lo acredita con el escrito de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho suscrito por el representante legal de la empresa "Soluciones Integrales EMMASO, S.A. DE C.V.", dirigido al Presidente Municipal del sujeto obligado, para informarle que el contrato de arrendamiento puro autorizado por el Estado, no ha sido firmado por las partes, toda vez que no se ha terminado con la tramitología que marcan las leyes vigentes en temas de disciplina financiera; tal y como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1324/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018

Lic. Juan José de Anda González.
Presidente Municipal San Julián, Jalisco.
H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco.
Presente:

Por medio de la presente y en referencia a la autorización del decreto número 26830/LXI/18 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual cita:

"Se autoriza al Municipio de San Julián, Jalisco, la afectación de hasta el 25% de sus participaciones Federales por un plazo de diez años como garantía para cubrir las obligaciones que se estipulan en el contrato de arrendamiento puro con la empresa "Soluciones Integrales Emmaso S.A. de C.V.", cuya objeto es la renovación de luminarias en el municipio."

Derivado de lo anterior hego de su conocimiento que el contrato mencionado en la autorización de congreso, "NO HA SIDO FIRMADO POR LAS PARTES", lo anterior ya que no se ha terminado con la tramitología que marcan las normas y leyes vigentes en temas de disciplina financiera.

Por lo que no existe a la fecha actual compromiso alguno por parte del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco con mi representada derivado del proceso mencionado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



EDUARDO RANGEL GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES EMMASO SA DE CV

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la informa, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1324/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

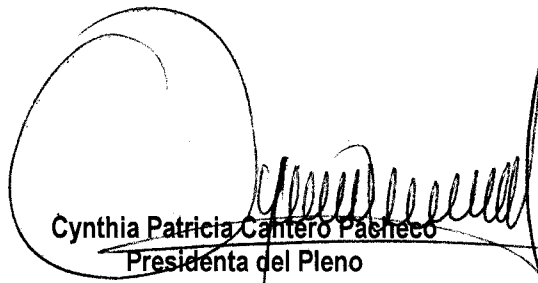
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

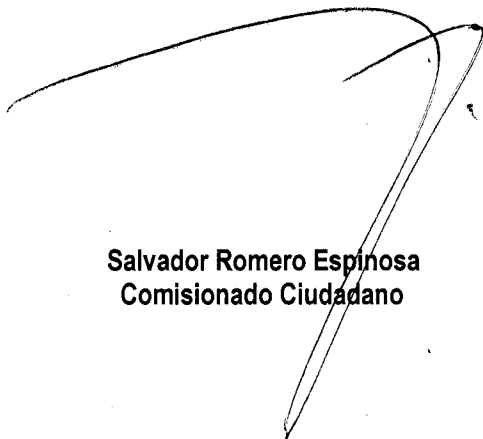


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

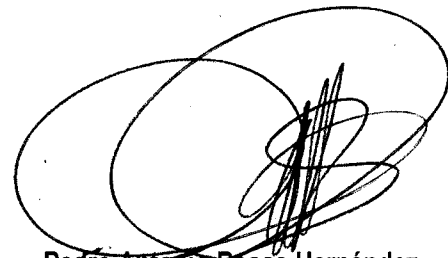
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



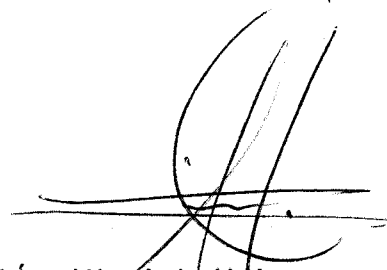
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1324/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.